



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019
Oficio CRH/027/2019
Recurso de revisión 2020/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Desarrollo Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2020/2018

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

1° de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado no proporciona el dato ordinario solicitado del lugar de adscripción o la clave del centro de trabajo de los servidores públicos sancionados" (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

*Se determina **FUNDADO** el agravio del recurrente, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que, genere una nueva respuesta a la solicitud de información a través de la cual entregue las primeras 20 copias de la información solicitada o hasta la capacidad de los 10 megabytes que permite el sistema Infomex y deje a disposición del recurrente la versión pública de la información restante para su consulta directa.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2020/2018

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTAS las constancias que integran el **recurso de revisión** número **2020/22018** interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**; y

R E S U L T A N D O:

1. **Solicitud de acceso a la información.** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano presentó solicitud de información el día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 05413918 requiriendo la siguiente información:

"...Favor de proporcionar el dato de la cantidad total de servidores públicos de la SEJ, pertenecientes a todos sus niveles, áreas ó unidades administrativas, que han sido sancionados durante cada uno de los 6 años de la Administración del Maestro Francisco de Jesús Ayón López, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, indicando el área a la que dichos servidores públicos de la SEJ están ó estaban adscritos, así como indicar, la sanción aplicada en cada caso, y la fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y la fecha final hasta que se dictó resolución." (SIC)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de octubre del año próximo pasado, en sentido **afirmativa parcialmente**, de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

"...

*Derivado del análisis del contenido del expediente **folio 1474/2018**, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** considerándola información **ORDINARIA**..."*

3. **Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia con fecha 1° primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se inconformó manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado no proporciona el dato ordinario solicitado del lugar de adscripción o la clave del centro de trabajo de los servidores públicos sancionados" (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2020/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere informe. Por acuerdo del día 12 doce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2020/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, la fracción II del primer punto del artículo 35, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y

Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1266/2018** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, a través del correo oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha en compañía de un archivo que consta de 25 veinticinco fojas, (útiles por su anverso y reverso), visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe ordinario correspondiente en tiempo y forma.

Así mismo, se dio cuenta que el plazo otorgado a las partes para que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*, había fenecido, sin que las partes hubieran realizado manifestaciones al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 29 veintinueve de noviembre del año próximo pasado según consta en la foja 79 setenta y nueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente recurso de revisión.

7. Se da vista a la parte recurrente y se le requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que una vez vistas y analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se advirtió la necesidad de dar vista al recurrente respecto de las constancias que remitió al Secretaría de Educación mediante su informe ordinario de Ley, para ese efecto, se le concedió el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si los mismos satisfacían sus pretensiones de información. Lo anterior, se notificó vía correo electrónico el día 05 cinco

de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 81 ochenta y uno de actuaciones.

8. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente con fecha 06 seis de diciembre del mismo año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto de la información remitida por el sujeto obligado. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 11 once de diciembre del año 2018, como consta en la foja 93 noventa y tres de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

9.- De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y el artículo 13, fracción II del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción II del primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	19 de octubre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	31 de octubre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	30 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	22 de noviembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	1° de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 19 de noviembre del 2018

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en la **fracción VII del primer punto del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el tercer punto del artículo 96 y el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- Acuse de recibido del recurso de revisión con número de folio 07716.
- Copia simple del oficio de fecha 30 de octubre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información.
- Copia simple del correo electrónico con asunto: Respuesta Solicitud de Información Exp. Folio 1474/2018.
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05413918.
- Copia simple de historial en infomex de la solicitud de información 05413918.

Por parte del sujeto obligado:

- Copia simple de oficio número **06-278/2018**, de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05413918.
- Copia simple de la impresión de pantalla del paso "Recibe y determina competencia" del historial de la solicitud con folio 05413918.
- Copia simple de correo electrónico de fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 remitido por la Lic. Blanca Esthela Hernández Vallejo.

- Copia simple de oficio de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información.
- Copia simple de correo electrónico de fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 remitido por la Lic. Claudia Macías Maya.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por ambas partes ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El agravio que manifiesta el recurrente es que no le fue entregado el dato solicitado **lugar de adscripción o la clave del centro de trabajo** de los servidores públicos.

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley, remitió el oficio **06-278/2018** signado por el Director de lo Jurídico Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, a través del cual básicamente ratificó su respuesta inicial y conjuntamente manifestó: *"...el dato solicitado relativo al lugar de adscripción o la clave del centro de trabajo de los servidores públicos sancionados no se encuentra registrado en la base de datos que se genera en la Dirección de los Administrativo Laboral e Infracciones Administrativas, situación por la cual en el listado que se remitió a la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado Secretaría de Educación se omitió esta información, atendiendo a que el propio artículo 87 en su numeral 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que: "La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre", sin embargo le indico que el solicitante y ahora recurrente **puede acceder a dicha información haciendo la consulta directa sobre cada expediente en una versión pública (de conformidad a lo establecido en los***